

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 75 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 40 »       |
| Tres » . . . . .     | 21 »       |

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
 Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 80 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 42 »       |
| Tres » . . . . .     | 22 »       |

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 325, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Trabajo, Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales:

«Ilmos. Sres. La Orden Ministerial de 3 de febrero de 1949, creadora del Montepío Laboral de Empleados de Banca, Ahorro y Previsión, hoy de Banca y Seguros, establece en su artículo 8.º la constitución de Comisiones por Empresas o Entidades Bancarias encargadas de incorporar el Activo y Pasivo de cada Empresa a aquella Institución de Previsión Laboral.

Realizada la incorporación al Montepío Laboral de Banca y Seguros de la casi totalidad de las Entidades Bancarias de la Nación, precisa regular la constitución, atribuciones y fines de las Comisiones previstas en la referida Orden Ministerial, las cuales habrán a su vez, de proceder a la liquidación de las diferencias resultantes entre las cotizaciones de Empresa y empleados efectuadas y aquella que realmente correspondía, a tenor de los distintos conceptos de salario-base definido por disposiciones sucesivas.

Para desarrollar aquel precepto legal, y en uso de las atribuciones que en el Decreto de 29 de septiembre de 1948 se conceden a esta Jefatura, ha tenido a bien resolver:

Primero. Para la efectividad de la incorporación al Montepío Laboral de Empleados de Banca y Seguros de las distintas Entidades Bancarias que han solicitado o soliciten su integración en dicha Institución se constituirá en cada una de ellas una Comisión, la cual tendrá como domicilio el de la sede central de la Entidad Bancaria.

Segundo. Cada Comisión estará integrada por:

Un representante de la Empresa, designado por el Consejo de Administración o por la Dirección General de la Entidad, en otro caso; por dos empleados de la Entidad Bancaria, un representante de este Servicio y por otro representante del Montepío Laboral de Banca y Seguros.

Tercero. Actuará de Presidente

de estas Comisiones el representante de la Empresa.

En aquellas Entidades Bancarias que con anterioridad hubiese funcionado un régimen de previsión, la representación de los empleados recaerá en miembros de sus anteriores Juntas de Gobierno; a ser posible en las personas que hayan ostentado el cargo de Presidente o Secretario e Interventor.

En el supuesto de que en una Entidad bancaria no hubiese funcionado el régimen de previsión establecido por las normas laborales, la representación de los empleados será designada por el Sindicato Vertical de Banca.

Para las Comisiones con residencia en Madrid será representante de este Servicio el Jefe del mismo que designe esta Jefatura; para las Comisiones con residencia en provincias representará al Servicio el Secretario de la Delegación Provincial de la Organización Mutualista Laboral.

El representante del Montepío Laboral de Banca y Seguros será para las Comisiones con residencia en Madrid el Secretario de esta Institución, y para aquellas otras con residencia en provincias, el funcionario que designe el Delegado provincial de la Organización Mutualista.

Las designaciones que correspondan formular al Sindicato Nacional, a las Entidades Bancarias y a las Delegaciones Provinciales serán comunicadas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente resolución al Montepío Laboral de la Banca y Seguros, el cual, con su informe, las elevará a este Servicio para la correspondiente confirmación.

Cuarto. Las Comisiones deberán quedar constituidas en el plazo máximo de quince días, a partir de la confirmación que este Servicio otorgue a las designaciones propuestas, levantándose acta de dicho acto de constitución en un libro autorizado por todos sus componentes. En este mismo libro figurarán únicamente los acuerdos que puedan estar relacionados con el cumplimiento de esta resolución, consignándose la fecha; los asistentes a cada reunión firmarán las actas de acuerdos.

Quinto. Serán funciones de las Comisiones Permanentes, que por

esta resolución se organizan y regulan, las siguientes:

A) 1. Determinar las detracciones reales realizadas por la Entidad Bancaria a su personal a partir a partir de 1 de abril de 1946, fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Banca Privada.

2. Determinar las cuotas reglamentarias que corresponda abonar al Montepío Laboral de Banca y Seguros a partir de 1 de abril de 1946, aplicando a tal fin los siguientes preceptos:

a) Desde 1 de abril de 1946 hasta 1 de abril de 1948, fecha de entrada en vigor del Decreto de 12 de marzo de 1948, sobre salario-base, habrá de aplicarse, en virtud de cuanto se establece por el artículo 1.º de la Orden de 13 de diciembre de 1946, el concepto de salario-base definido por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1943 y 4 de julio de 1945, así como el criterio sustentado por la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de diciembre de 1943.

b) Desde 1 de abril de 1948 hasta 1 de julio de 1949, fecha de entrada en vigor del Decreto de 29 de diciembre de 1948, será de aplicación el concepto de salario-base establecido por el Decreto de 12 de marzo de 1948.

c) Desde 1 de julio de 1949 habrá de aplicarse el decreto de 29 de diciembre de 1948, complementado por el Decreto de 17 de junio de 1949.

3. Establecer la diferencia entre la cotización reglamentaria al Montepío, a que se refiere el apartado anterior y las detracciones realizadas, de forma tal que pueda quedar fijado el saldo total y el correspondiente a cada empleado.

4. Conocer y establecer la situación de los fondos que compongan los saldos a que se refiere el apartado anterior.

5. Determinar la diferencia en menos o en más que, por las Empresas o sistema de previsión organizado como consecuencia de la Reglamentación de Trabajo, existiese en relación con los beneficios que otorga el Estatuto del Montepío Laboral de Banca y Seguros, aprobado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1949.

B) 1. Formalizar las relaciones

nominales de beneficiarios que deban percibir aquellas diferencias.

2. Conocer e inventariar los beneficios reglamentariamente concedidos en virtud de lo dispuesto en la reglamentación de Trabajo, formulando la relación nominal de beneficiarios y proponiendo la solución que se estime procedente para su mantenimiento, si procede.

3. Determinar las cargas pasivas que hubieran podido crearse desde el 1 de abril de 1946 por el concepto a que se refiere el apartado anterior, o por otros distintos.

C) 1. Informar y proponer sobre el destino de los excedentes que resulten de las liquidaciones a que se hace referencia.

D) 1. Estudiar, informar y proponer el sistema de liquidación de las diferencias o saldos que pudieran existir una vez realizadas las oportunas liquidaciones.

2. Informar a este Servicio sobre las prestaciones concedidas por las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de la Orden Ministerial de 3 de febrero último.

E) 1. Las propuestas, informes, redacción de Balances, Inventarios y liquidaciones que se deriven de lo dispuesto por esta resolución.

Sexto. Las Empresas o las Instituciones de Previsión autorizadas, que viniesen funcionando como consecuencia de lo establecido por la Reglamentación Nacional de Trabajo pondrán a disposición de las respectivas Comisiones toda la documentación en su poder y cuantos antecedentes se precisen para que, por las mismas, se puedan cumplir las misiones que se les encomienden.

Séptimo. El cumplimiento de cuanto dispone esta Resolución no puede ser causa para que las Entidades Bancarias dejen de cumplir las normas establecidas por la Resolución de esta Jefatura de 26 de octubre de 1949, sobre cotización al Montepío Laboral.

Octavo. El funcionamiento, acuerdos y documentación de las Comisiones será vigilado e intervenido por la Dirección Técnica de este Servicio, cuyo personal técnico-contable asistirá y asesorará a las Comisiones en todo lo que las mismas requieran.

Noveno. No podrá disponerse por las Entidades Bancarias ni por las Comisiones del destino de los

excedentes que resultaren hasta que, oído el parecer de la respectiva Comisión, se resuelva por esta Jefatura.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento, traslado al Montepío Laboral de Banca y Seguros, Sindicato Nacional de la Banca y exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 9 de noviembre de 1949.—El Director general, Jefe, Camilo Menéndez Tolosa».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Villasur de Herreros, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo:

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Sr. Alcalde de Villaldemiro, comunica a este Gobierno Civil, que el día 5 del actual, y por el vecino de la citada localidad, D. Gerardo Gil Diez, fué encontrada en la carretera Burgos-Salamanca, una maleta, caída sin duda de un coche y que contenía una camisa de caballero, unos zapatos de señora, útiles de coser y unos paquetes de chocolate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que aparezca el dueño de la misma, pueda recogerla en la Alcaldía antes citada, una vez acreditada su personalidad y demuestre ser su poseedor.

Burgos 18 de noviembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El día 26 del actual, de doce a dieciséis horas, por el Regimiento de Artillería núm. 63, se realizarán ejercicios de fuego real con el M. L. 240-14 en el campo de tiro limitado por: Madrigal del Monte, Cotonegro-Mecerreyes-Las Cabezas-Rama Alta, habiéndose elegido asentamiento en las proximidades del kilómetro 1 de la carretera de Mecerreyes a Puentedura.

Y para zona de caída de proyectiles, la comprendida por: V. Raigón-Prado Galectenadas al S. de Madrigal del Monte-Las Cabezas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 23 de noviembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Jefatura Agronómica

CIRCULAR

En relación con la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 19 de septiembre de 1949, publicada en el B. O. del E. del 22 de septiembre de 1949, esta Jefatura recuerda a las Juntas Sindicales Agro Pecuarias la obligación que tienen de dar a conocer seguidamente a todos los agricultores que cultiven en el término (sean vecinos o forasteros) el reparto del cupo de siembra que la Junta les ha asignado, para que, sin pretexto alguno, pueda darse el caso de que el día 30 del mes actual no lo conozcan, hayan o no sido enviados, como está ordenado, los planes o cupos de siembra a esta Jefatura.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Providencias Judiciales

Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, número 17 de esta capital, en providencia de este día, en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> María Ereñozaga Maruri, sobre declaración de herederos abintestato de su esposo, D. Rafael Hidalgo Astuburuaga, natural de Medina de Pomar (Burgos), hijo de Angel y de Rosario, que falleció en esta capital en 23 de abril de 1949, en estado de casado con la promovente; se anuncia la muerte intestada del referido causante, y que reclama su herencia, únicamente su viuda, dicha D.<sup>a</sup> María Ereñozaga, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Medina de Pomar (Burgos), e inserción en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Burgos, extendiendo el presente, en Madrid a 10 de noviembre de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Subasta de arbolado en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Rectificación del anuncio publicado en este «Boletín Oficial» el día 19 de los corrientes.

Por error cometido se señaló en dicho anuncio, como fecha para la celebración de dicha subasta, la del día 11 del próximo mes de diciembre, cuando en realidad se ha de celebrar el día 12 de dicho mes, por lo que se publica esta rectificación para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.—El Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Eduardo Martínez de Pisón.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza que ha de regir para el reparto de aprovechamientos forestales o comunales, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948, se halla expuesta al público la misma por el plazo de treinta días, durante el cual puede ser examinada por los habitantes de este Municipio y presentadas las reclamaciones que crean justas.

Hontoria del Pinar 18 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

## Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Anunciado que fué en el B. O. de la provincia de 21 de junio pasado el propósito del Ayuntamiento de acometer la ejecución de las obras de un nuevo Cementerio municipal en la villa, sin haberse formulado reclamación alguna, se sacan éstas a subasta pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de la persona en quien delegue, a las once horas del siguiente día hábil a aquél también hábil en que expiren los veinte, contados desde la inserción de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia.

Sirven de base a la subasta la Memoria, plano, pliegos de condiciones y presupuestos redactados por el Arquitecto de Burgos señor Martínez, que obran en las oficinas municipales, donde pueden ser examinados. En la celebración de la misma se observarán las normas del artículo 15 del Reglamento sobre Obras y Servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, y las proposiciones, en sobres cerrados, reintegradas con timbre de 4'70 pesetas, ajustadas al modelo que abajo se cita, y aportando por separado el resguardo de haber constituido la fianza provisional, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles, hasta las doce horas del día anterior no feriado a aquél que resulte señalado para ser celebrada la licitación.

La subasta se cifra en la suma de 207.337'80 pesetas (doscientas siete mil trescientas treinta y siete con ochenta) por lo que, al 2 por 100, corresponde como fianza provisional la de 4.146'75 pesetas, que puede ser constituida en la Depositaria municipal, o del modo y en los lugares que se citan en los artículos 10 y 12 del Reglamento antes citado.

Todos los gastos de publicación de anuncios, honorarios de Notario y técnicos, derechos reales, timbre, contribución y cualquier otro que afecte a la subasta, serán de cuenta del rematante, cual previene el pliego de condiciones.

Para el bastanteo de poderes, si se hace necesario, se designa al Letrado de la villa D. Nicolás Montero.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de la provincia del día..... y de las bases y condiciones técnicas, económicas, administrativas y municipales, que han de regir en la subasta y ejecu-

ción de las obras de construcción del Cementerio municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos), en sus dos etapas o fases primeras, se comprometo a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones por la cantidad total de..... pesetas (en letra).

También se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se comprometo a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

..... a..... de..... de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fecha en letra).

Firma del proponente.

Quintanar de la Sierra 18 de noviembre de 1949.—El Alcalde accidental, Hilario Conde.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Habiendo sido desierta, por falta de licitadores, la subasta de 250 metros cúbicos de leña para carbón, en el monte «Los Carrascos», de este municipio, se anuncia nuevamente para el día 12 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipos máximo y mínimo que fué publicado en el B. O. de la provincia, número 237, del 22 del mes de octubre.

Quintanar de la Sierra 18 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía de Retuerta.

Autorizado debidamente por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia en el B. O. de la misma, número extraordinario, de fecha 18 de octubre, y con sujeción a las disposiciones vigentes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, la subasta pública de 700 estéreos de leña de entresaca de mata baja de encina, del monte «Majadal», catalogado con el número 169, en la tasación de 28.000 pesetas tope máximo y 23.100 tope mínimo.

El pliego para tomar parte en la subasta deberá presentarse debidamente reintegrado en sobre cerrado y acompañado del certificado profesional y hoja de compras.

Retuerta 10 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Prócuro Gallo.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311